SECHURA,



EXPEDIENTE Nº

1074-2014-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO

PESQUERA DIAMANTE S.A.

UNIDAD PRODUCTIVA:

PLANTA DE CONGELADO Y DE HARINA DE ALTO

CONTENIDO PROTEÍNICO

UBICACIÓN

Y **PROVINCIA** : DISTRITO DE

DEPARTAMENTO DE PIURA

SECTOR

PESQUERÍA

MATERIA

CONSENTIMIENTO

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral Nº 808-2016-OEFA/DFSAI del 13 de junio del 2016.

Lima, 11 de agosto del 2016

I. **ANTECEDENTES**

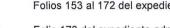
- El 13 de junio del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de 1. Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA emitió la Resolución Directoral Nº 808-2016-OEFA/DFSAI1 (en adelante la Resolución) con la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:
 - (i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Pesquera Diamante S.A. (en adelante, Diamante) al haberse acreditado que:
 - No implementó el tanque de coagulación y una poza de neutralización para el tratamiento de los efluentes de la planta de congelado, conforme al compromiso ambiental asumido en su estudio de impacto ambiental; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE.
 - No realizó un monitoreo de emisiones y dos monitoreos de calidad de aire correspondientes al año 2012; conductas tipificadas como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE.
 - (ii) Ordenar a Diamante, en calidad de medida correctiva, que cumpla con capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales respecto a monitoreos ambientales a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia
- 2. La Resolución fue debidamente notificada a Diamante el 14 de junio del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación Nº 903-20162.

II. **OBJETO**

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo







Folios 153 al 172 del expediente.

Folio 173 del expediente administrativo.



Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

- 4. El Numeral 206.2 del Artículo 206º y el Artículo 207º de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 5. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24º del TUO del RPAS⁴, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207º de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- PESCA PESCA TO PESCA
- Por su parte, el Artículo 26º del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
 - Conforme a lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Diamante el 14 de junio del 2016 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de aquella.



En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD;

Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- Facultad de contradicción

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207º.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión
- 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.
- Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD Artículo 24º.- Impugnación de actos administrativos
 - 24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

 (...)
- Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final
 - Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.



SE RESUELVE:

<u>Artículo Único.</u>- **DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral Nº 808-2016- OEFA/DFSAI de fecha 13 de junio del 2016.

Registrese y comuniquese,

PESCA SOUTH

Cdr/ngv

Ellici Glanfrageo Mejia Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
ganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA